



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.
ACUAVALLE S.A. E.S.P.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 143-22

CONTRATISTA: CEIINC S.A.S

NIT. 800.200.388-2

OBJETO: ADQUIRIR EQUIPOS DE LABORATORIO PARA EL CONTROL DE LOS PROCESOS DE TRATAMIENTO EN LAS PLANTAS DE POTABILIZACIÓN DE ACUAVALLE S.A. E.S.P.

VALOR: TRESCIENTOS CATORCE MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$314.606.250,00) MCTE., INCLUIDO TODOS LOS IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES DE CARÁCTER NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y/O MUNICIPAL; LEGALES, COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS.

PLAZO: EL PLAZO DETERMINADO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO SERÁ HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2022, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO QUE EN NINGÚN CASO PODRÁ SER ANTERIOR AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN.

FECHA: 25 DE NOVIEMBRE DE 2022

Entre los suscritos a saber, **JORGE ENRIQUE SANCHEZ CERON**, mayor de edad, vecino del Municipio de Cali (V), identificado con cédula de ciudadanía No. 6.319.264 de Guacarí (Valle), actuando como Gerente y Representante Legal de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P ACUAVALLE S.A. E.S.P, empresa de carácter oficial de servicios públicos domiciliarios, identificada con NIT.890.399.032-8, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo señalado en el artículo 40 de los estatutos vigentes de la empresa, en concordancia con el artículo el Art.8 del Acuerdo No.001 de 2017 (Estatuto de Contratación), acorde con las disposiciones civiles y comerciales aplicables a la materia, y quien para efectos del presente instrumento se denominará ACUAVALLE S.A. E.S.P., y de otra, **YURY VANESSA RODRIGUEZ CARABALI**, también mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.059.932 de Cali - Valle, quien actúa en su calidad de Representante Legal Suplente de la firma **CEIINC S.A.S**, Ni. 800.200.388-2, con domicilio en Cali - Valle, constituida por escritura pública No 2639 del 02 de julio de 1993 de la notaria once de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de Julio de 1993 con el No 67884 del Libro IX, se constituyó sociedad de naturaleza comercial denominada CONTROL E INSTRUMENTACION DE COLOMBIA LTDA - **CEIINC S.A.S**, quien en adelante se denominará **EL PROVEEDOR**, hemos convenido celebrar el presente contrato de suministro que se rige, en lo general, por las normas de los códigos civil y de comercio y, en lo específico, por las Cláusulas que se enuncian a continuación, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1)** ACUAVALLE S.A. E.S.P. teniendo en cuenta su naturaleza y misión, al celebrar

Afc

X



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.
ACUAVALLE S.A. E.S.P.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 143-22

órdenes y con la ejecución de los mismos, debe buscar el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados y a su vez, de conformidad con el Estatuto de Contratación de la Empresa, toda contratación que celebre la entidad debe obedecer a unos objetivos y propósitos previamente señalados en el objeto a contratar. **2)** ACUAVALLE S.A. E.S.P. cuenta con 34 laboratorio de control de procesos ubicados en 37 sistemas de potabilización, los cuales permiten realizar el monitoreo y control del proceso mediante ensayos físicos, químicos y microbiológicos del agua. Para su funcionamiento, estos laboratorios deben contar con los equipos y elementos necesarios para realizar los ensayos contemplados en el plan de calidad y además, son exigidos por la normatividad vigente, según la resolución 330 de 2017 y resolución 082 de 2009. Por lo anterior, se requiere la adquisición de los siguientes equipos de laboratorio: medidor multiparámetro de mesa para parámetros pH y conductividad, colorímetro portátil, turbidímetro portátil y Equipo para prueba de jarras. **3)** Del levantamiento del inventario equipos de laboratorio realizado durante este año y la implementación de los planes de calidad en las plantas de tratamiento, se logró identificar y priorizar las necesidades de cada uno de los sistemas de tratamiento. Por lo tanto, con la dotación actual de equipos de laboratorio no se da un cabal cumplimiento al monitoreo de la calidad del agua en algunos sistemas, lo que se vería reflejado en incumplimientos de los indicadores de calidad establecidos y posibles sanciones administrativas y económicas a la empresa **4)** En los laboratorios de control de procesos de las plantas de tratamiento de agua potable, se realiza el monitoreo de la calidad del agua producida, la información obtenida mediante los ensayos realizados es crucial para la correcta dosificación de sustancias químicas, para la evaluación de la eficacia de los diferentes procesos de tratamiento y para garantizar que el producto entregado y almacenado cumple con las condiciones establecidas por la empresa y por la normatividad vigente. En este sentido, mantener a los laboratorios con los equipos necesarios para realizar los ensayos es de suma importancia para el proceso misional de la producción de agua potable **5)** Si bien los laboratorios actualmente se encuentran en funcionamiento, es necesario dotar a algunos de los laboratorios de los equipos por: ampliación de la capacidad de la planta y en consecuencia el monitoreo de la calidad, por cambios en las condiciones de la calidad del agua cruda que implican variables adicionales a monitorear y por el término de la vida útil de algunos equipos que ya no se pueden reparar. Del inventario de equipos realizado y con base en las necesidades de operación presentadas, se priorizo un listado de equipos de laboratorio para dar solución a dichas necesidades, teniendo en cuenta la limitación de los recursos dada la magnitud de los sistemas de tratamiento en su totalidad. **6)** Por lo anterior, el presente proceso de contratación pretende dar solución a las necesidades más apremiantes para la dotación de equipos de los laboratorios control de procesos de las plantas de tratamiento, que permitan de manera satisfactoria dar cumplimiento a los requerimientos técnicos de operación, al sistema de gestión de la calidad y al cumplimiento normativo legal. Para satisfacer la necesidad antes descrita, se requiere de la contratación de un tercero especializado en el suministro de este tipo de

AFC

2X



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.
ACUAVALLE S.A. E.S.P.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 143-22

equipos de laboratorio, toda vez que la entidad no cuenta, con toda la infraestructura, ni con todos los medios de tipo operativo; así mismo debido a la insuficiencia de recurso humano capacitado, complejidad logística y de infraestructura. Motivo por el cual, ACUAVALLE S.A. E.S.P. requiere la adquisición de los siguientes equipos de laboratorio: medidor multiparámetro de mesa para parámetros pH y conductividad, colorímetro portátil, turbidímetro portátil y Equipo para prueba de jarras. La adquisición de estos equipos para los laboratorios de control de procesos de las plantas de tratamiento de agua potable es necesaria para el monitoreo de la calidad del agua en todo el proceso de tratamiento. **7)** Que la futura contratación se imputará con cargo al Presupuesto de Egresos de ACUAVALLE S.A. E.S.P. de la vigencia fiscal 2022. **8)** Que, con base en lo expuesto, ACUAVALLE S.A. E.S.P., bajo la modalidad de Solicitud Privada de Varias Ofertas No. DGSA-074-2022, adelantó el proceso de selección con el siguiente objeto: **"ADQUIRIR EQUIPOS DE LABORATORIO PARA EL CONTROL DE LOS PROCESOS DE TRATAMIENTO EN LAS PLANTAS DE POTABILIZACIÓN DE ACUAVALLE S.A. E.S.P."**. **9)** Que el presupuesto oficial para este proceso de contratación es de **TRESCIENTOS CATORCE MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$314.606.250,00) MCTE.** incluido todos los impuestos, tasas, estampillas y contribuciones de carácter nacional, departamental y/o municipal; legales, costos directos e indirectos, los cuales serán financiados con el presupuesto de la entidad - Vigencia 2022, soportado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 01-902-202200999 del 07 de septiembre de 2022. **10)** Que mediante solicitud privada de varias ofertas No. DGSA-068-2022, ACUAVALLE S.A. - E.S.P., invitó a presentar ofertas a **CEIINC S.A.S** mediante oficios del 30 de agosto de 2022 de CEIINC S.A.S, QUIMPORT LTDA y CHEMSOL. **11)** Que el día veinte (20) de octubre de 2022, a las 10:00 a.m. se llevó a cabo diligencia de cierre del proceso de selección No. **DGSA-068-2022** en donde los 3 invitados presentaron propuesta, por tanto, se procedió a la apertura de la misma, el día veinte (20) de octubre de 2022 a las 10:05 P.m., según consta en el acta de cierre y apertura de propuestas. **12)** Que igualmente y mediante el informe consolidado realizado el día 15 de noviembre de 2022, los miembros del comité evaluador recomendaron a la Gerencia la adjudicación del contrato a la empresa **CONTROL E INSTRUMENTACION INDUSTRIAL DE COLOMBIA S.A.S - CEIINC S.A.S, identificada con Nit: No. 800.200.388-2.** **13)** Que la Dirección Jurídica de ACUAVALLE S.A. - E.S.P., verificó que la propuesta presentada cumple con las condiciones técnicas y económicas con fecha del 26 de octubre de 2022, requeridas por ACUAVALLE S.A. E.S.P. Igualmente determinó que la propuesta reúne los requisitos legales necesarios para la suscripción del contrato, tal como consta en documento de verificación documental de fecha del 26 de octubre de 2022. **14)** Que, en virtud de lo anterior, las partes acuerdan celebrar el presente Contrato de Suministro que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: ADQUIRIR EQUIPOS DE LABORATORIO PARA EL CONTROL DE LOS PROCESOS DE TRATAMIENTO EN LAS PLANTAS DE POTABILIZACIÓN DE ACUAVALLE S.A. E.S.P. CLÁUSULA SEGUNDA. - ALCALCE DEL OBJETO:** Adquirir

AFC

X³



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.
ACUAVALLE S.A. E.S.P.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 143-22

equipos de laboratorio para control de los procesos de tratamiento en las plantas de potabilización, así:

Item	Equipo	Planta de Potabilización	Unid.	Cantidad
1	Medidor Multiparámetro Portátil	Andalucía, El Cerrito, Florida, Jamundí, La Unión, La Victoria, Restrepo, Roldanillo, San Pedro, Sevilla, Vijes y Zarzal.	Unid.	12
2	Colorímetro Portatil	Andalucía, Florida.	Unid.	4
3	Turbidímetro Portatil	La Unión, La Victoria, Obando	Unid.	3
4	Equipo para prueba de jarras	Trujillo	Unid.	1

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

ITEM 1

MEDIDOR MULTIPARAMETRICO PORTATIL PARA MEDICION DE PH y CONDUCTIVIDAD:

- Rango de medición conductividad: 0-200,0 $\mu\text{S/cm}$ 0 -2000 $\mu\text{S/cm}$ 0,00 -20,00 mS/cm 0,0 -200,0 mS/cm
- Resolución: 0,01 to 1 acorde al rango
- Exactitud: +/- 1 % del rango
- Rango de medición pH: 0 - 14
- Resolución: 0.01 pH
- Exactitud: +/- 0,1 pH
- Rango de medición Redox: - 1000 to + 1000 mV
- Resolución: 0.1 mV
- Exactitud: ± 2 mVRango de Temperatura: 0°C to +50°C
- Memoria: 8 MB (hasta más de 100,000 registros)
- Fuente de alimentación: 4 x 1.5V AA
- Opciones: Batería recargable, Alimentación. Externo 12 V
- Duración de la batería: 145-190 horas dependiendo de la configuración.
- Comunicación: USB
- Carcasa: PC / ABS
- Peso: 400 g.
- Dimensiones: 196.5 x 121 x 46 mm.
- Protección: IP 67
- Temperatura de funcionamiento, humedad: - 25 a + 50 ° C, 0-70%

Arc

X 4



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.
ACUAVALLE S.A. E.S.P.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 143-22

- Temperatura de almacenamiento, humedad: - 25 a + 65 ° C, 0-80%
- Pantalla: pantalla LCD 4 «240 x 320 píxeles con retroiluminación ajustable
- Conectores: 2 conectores.
- Manual de instrucciones

ITEM 2

COLORIMETRO PORTATIL

- Con posibilidad de descarga de datos a través de aplicaciones uPyxis Bluetooth.
- Mínimo 7 longitudes de onda LED y 64 métodos pre programados.
- Visualización del perfil Concentración-Tiempo, durante el desarrollo de color de cada metodo.
- Longitudes de onda: 365, 420, 455, 525, 560, 570, 630 nm
- Reproducibilidad: 0.005 au (0 - 1.5 au) (3sigma)
- Linealidad: 0 to 1.0 au
- Batería: 4 AA alcalinas.
- Pantalla: LCD 160x240 píxeles
- Temperatura de almacenamiento: 0 to 140°F (-18 - 60°C)
- Temperatura de operación: 40 to 106 °F (4 - 41°C)
- Humedad: 85% at 106 °F (41 °C)
- Protección: IP67,a prueba de polvo e impermeable
- Regulación: CE
- Manual de instrucciones

ITEM 3

TURBIDIMETRO PORTATIL:

- Método de medición: Determinación de la relación utilizando una señal de dispersión de luz nefelométrica primaria (90°) a la señal de dispersión de luz transmitida.
- Unidades de lectura: NTU / EBC ("European Brewery Convention")
- Rango de medición: 0 a 1000 NTU / 0 a 250 EBC
- Resolución: 0,01 en el rango más bajo
- Precisión: ± 2% de lectura: 0 a 500 NTU / ± 3% 500 a 1000 NTU
- Repetibilidad: ± 1% de lectura o 0,01 NTU
- Fuente de lámpara: lámpara de tungsteno
- Lectura automática: con intervalos definidos por el usuario de 0 a 250 segundos
- Incertidumbre máxima: ± 2% de la escala completa Pantalla: LCD
- Tiempo de respuesta: programable de 6 a 41 segundos
- Registrador de datos: hasta 1000 datos
- Apagado automático programable de 1 a 60 minutos
- Fuente de alimentación: baterías 4AA o cable de alimentación
- Protección IP-67
- Incluir: 3 celdas de 24,5 mm, Baterías AA y cable de alimentación
- USB, Manual de instrucciones y estuche de transporte.

AFC

X 5



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.
ACUAVALLE S.A. E.S.P.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 143-22

ITEM 4

EQUIPO DE PRUEBA DE JARRAS DE 6 PUESTOS CON 6 JARRAS CUADRADAS B-KER2,

- Marca: Phipps & Bird.
- Alimentación: 120/240 V AC, 60/50 Hz.
- 6 Paletas en acero inoxidable.
- Pantalla LCD.
- Velocidad de agitación de 5 a 300 rpm en incrementos de 1 rpm.
- Temporizador de 1 segundo a 59 minutos con 59 segundos.
- Dimensiones: Ancho 106,68 cm x Alto 37,465 cm.
- Incluye 6 vasos cuadrados "B-Ker2" de dos litros de capacidad, fabricados en acrílico de 1/4" de espesor, con válvula.
- Cable de poder y adaptador.

La Subgerencia Operativa, es el responsable de la identificación y especificación de las características técnicas requeridas para la ejecución del contrato.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A.) DEL PROVEEDOR:

Para desarrollar el objeto del contrato y dar cumplimiento cabal al mismo, EL PROVEEDOR se compromete a desarrollar las siguientes **obligaciones generales:**

a). Desarrollar el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el Contrato, el análisis de justificación, la invitación a ofertar y la propuesta presentada por el contratista. **b).** Entregar los equipos de laboratorio, cumpliendo con el 100% de las especificaciones técnicas detalladas en el alcance del objeto y numeral 2.2. del presente pliego. **c).** Entregar el Cronograma estimado de suministro. **d).** Colaborar con ACUAVALLE S.A E.S.P., en cualquier requerimiento que haga. **e).** Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con el análisis de justificación, la invitación a ofertar y la propuesta presentada por el contratista. **f).** Dar a conocer a ACUAVALLE S.A E.S.P., cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones. **g).** Comunicarle a ACUAVALLE S.A E.S.P., cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato. **h).** Elaborar, suscribir y presentar a ACUAVALLE S.A E.S.P., las respectivas Actas parciales. Estas Actas parciales deben estar aprobadas por el supervisor del Contrato. **i).** Acreditar, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003 y demás de normas vigentes, el cumplimiento del pago mensual de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, pensiones, riesgos laborales, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar, mediante certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal según el caso. **j).** Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato de acuerdo con las especificaciones y precio unitario fijo contenidos en la propuesta presentada y los términos de condiciones. **k).** Ejecutar el

4fc

X 6



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.
ACUAVALLE S.A. E.S.P.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 143-22

objeto del contrato derivado de este proceso en el plazo establecido. **l).** Ejecutar el contrato de suministro, tanto en calidad, cantidad y tiempo. **m).** Realizar el transporte de los materiales, así como con sus despachos y entrega oportuna en la sede de Cali para el cumplimiento del plazo establecido. **n).** Presentar al supervisor y/o Interventor informes de avance del contrato y los que ACUAVALLE S.A E.S.P., le solicite. **o).** Elaborar y presentar conjuntamente con el supervisor y/o Interventor, actas parciales, final y de liquidación. **p).** Responder por toda clase de demandas, reclamos o procesos que instaure el personal o los subcontratistas contra ACUAVALLE S.A E.S.P. **q).** Ejecutar el contrato de acuerdo con el programa general aprobado por la supervisión y/o Interventoría. **r).** Responder por todo daño que se cause a bienes, al personal que se utilice y a terceros en la ejecución del contrato. **s).** Responder por la buena calidad de los equipos y elementos utilizados para el cumplimiento del objeto del contrato. **t)** Afiliar a los trabajadores al sistema de seguridad social, pensión y ARL. **u)** Asumir el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución de la obra, así como garantizar que la celebración y ejecución de los subcontratos necesarios no darán lugar al surgimiento de ningún tipo de vínculo laboral entre el personal subcontratado y ACUAVALLE S.A E.S.P. **v).** Revisar, junto con la supervisión, dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de inicio, la totalidad de las especificaciones técnicas. Si vencido el plazo señalado el contratista no presenta ninguna observación, se entiende que acepta en su integridad tales documentos. **w)** Actuar con diligencia, honestidad y respeto en el cumplimiento de sus obligaciones **x)** Las demás inherentes a la naturaleza del contrato. **B.) DE ACUAVALLE S.A. E.S.P.:** Serán obligaciones a cargo de ACUAVALLE S.A E.S.P. las siguientes: **a)** Efectuar los pagos de acuerdo a lo establecido **b)** Prestar la asesoría que sea necesaria para el cumplimiento de las actividades objeto contrato. **c)** Ejercer la supervisión del contrato para efectos de lograr la correcta ejecución del mismo. **CLAUSULA CUARTA -VALOR:** para todos los efectos el valor del contrato es la suma de **TRESCIENTOS CATORCE MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$314.606.250)** INCLUIDO TODOS LOS IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES DE CARÁCTER NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y/O MUNICIPAL; LEGALES, COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS. **QUINTA. -FORMA DE PAGO:** ACUAVALLE S.A. E.S.P., pagará el valor del contrato que llegare a suscribirse con el oferente favorecido de la siguiente forma: **1.** Se efectuará los pagos por los equipos entregados mediante entrega total o parcial a más tardar dentro de los treinta (30) días calendario, transcurridos con posterioridad a la fecha de presentación de la respectiva factura. **2.** Las facturas electrónicas deben ser presentadas en la siguiente dirección electrónica: facturacionelectronica@acuavalle.gov.co, con sus respectivos soportes de entrega, pago de la seguridad social, los Parafiscales del mes respectivo y Acta de Recibo a satisfacción, firmada por el Supervisor del contrato. **PARAGRAFO:** La supervisión del contrato se abstendrá de autorizar los pagos correspondientes a aquellos suministros que no cumplan con las especificaciones técnicas ofertadas. **CLAUSULA SEXTA. - SUJECION DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:**

AFC

X7



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.
ACUAVALLE S.A. E.S.P.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 143-22

ACUAVALLE S.A. E.S.P. cancelará el valor del presente contrato con cargo al presupuesto de egresos de la vigencia fiscal de 2022, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 01-902-202200999 del 07 de septiembre de 2022.

CLAUSULA SEPTIMA. -PLAZO: El plazo determinado para la ejecución del contrato será hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2022, contados a partir de la suscripción del acta de inicio que en ningún caso podrá ser anterior al cumplimiento de los requisitos de ejecución.

CLAUSULA OCTAVA. - LUGAR DE EJECUCIÓN: Los equipos se deben entregar en el Almacén General de Acuavalle S.A. E.S.P., localizado en la Carrera 18 No. 17ª-49 de la ciudad de Guadalajara de Buga, Valle.

CLAUSULA NOVENA. - SUPERVISION: La entidad realizará la supervisión del presente contrato por intermedio de FARID MONTENEGRO CHARRUF, Profesional V, Depto. Control Procesos en Planta y Calidad o quien haga sus veces, quien será la responsable de velar por los intereses de la entidad, en procura de que **EL PROVEEDOR** cumpla con las obligaciones contractuales, vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado y deberá ejercer sus facultades y deberes de conformidad con la ley 1474 del 2011 y el Manual vigente de Supervisión e Interventoría de la Entidad. de conformidad con las normas legales sobre la materia, quien tendrán como funciones: a) Vigilar que **EL PROVEEDOR** dé cumplimiento al presente contrato, realizando las prestaciones de acuerdo a las especificaciones y condiciones pactadas; b) Ordenar por escrito las modificaciones que considere necesarias; c) Recibir los servicios conforme a lo especificado y darle el visto bueno el rechazo correspondiente; d) Verificar el cumplimiento del pago de los aportes en salud y pensión por parte **DEL PROVEEDOR**. e) Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de su gestión.

PARAGRAFO: El hecho de **ACUAVALLE S.A. E.S.P.** reservarse el derecho de ejercer una supervisión no significa que **EL PROVEEDOR** pierda su autonomía en la dirección y ejecución de las actividades a realizar en virtud del presente contrato

CLAUSULA DECIMA-GARANTIA. EL PROVEEDOR constituirá en favor de ACUAVALLE S.A. E.S.P. NIT.890.399.032-8 con una compañía de seguros o entidad bancaria, legalmente establecida en Colombia, GARANTIA UNICA A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES que ampare el siguiente riesgo: **a. CUMPLIMIENTO:** Por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y una duración igual al plazo del contrato y 4 meses más. **b. CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS:** Por el treinta por ciento (30%) del valor total del contrato y Por el término de un (1) año contados a partir de la fecha de recibo final.

SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES: Por el 30% del valor del contrato y Por el término de un (1) año contados a partir de la fecha de recibo final.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: MULTAS. En el evento de mora en el cumplimiento de sus obligaciones, EL CONTRATISTA cancelará a ACUAVALLE S.A. E.S.P. por cada día de retraso imputable al CONTRATISTA, el 1% del valor total del contrato, sin exceder el 15% del valor del mismo, suma que podrá descontar ACUAVALLE S.A. E.S.P., directamente de los valores adeudados al CONTRATISTA, quien renuncia a los requerimientos privados y judiciales exigidos por la Ley, para la constitución en mora. La Constitución en mora se realizará en los



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.
ACUAVALLE S.A. E.S.P.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 143-22

siguientes casos: a) Por incumplimiento en la presentación del Programa de ejecución dentro del plazo establecido. b) Si el CONTRATISTA presenta atraso en la ejecución de la obra sin justa causa. c) Por incumplimiento del CONTRATISTA de alguna o algunas de las obligaciones que adquiere por razón del Contrato, incluyendo el incumplimiento de las órdenes del SUPERVISOR impartidas para que se corrijan defectos observados en la ejecución del Contrato o para que se tomen las medidas de seguridad en previsión de accidentes, o en la tardanza para presentar la garantía única, si a ello diere lugar. EL CONTRATISTA autoriza que se liquiden y cobren de los saldos pendientes a favor del Contratista en Acta Final de Obra. Si el incumplimiento atañe a los pagos, ACUAVALLE S.A. E.S.P. pagará al CONTRATISTA las sumas debidas con un interés del uno por ciento (1.0%) mes vencido. Tanto las multas como las indemnizaciones deberán tener correlación con el daño sufrido y no podrán estar en desproporción con éste. La imposición de las multas se tramitará y se harán efectivas a través del Juez del Contrato, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho a la defensa. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales, el CONTRATISTA conviene en pactar como sanción pecuniaria, el equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, que deberá pagar a ACUAVALLE S.A. E.S.P. Suma que ACUAVALLE S.A. E.S.P. hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o, a su elección, de los saldos que adeude al CONTRATISTA, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios que excedan el monto cubierto por esta cláusula. ACUAVALLE S.A. E.S.P. podrá hacer efectiva esta sanción mediante resolución motivada, previa garantía del debido proceso para EL CONTRATISTA. **PARAGRAFO I:** El valor de las multas y de la penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas precedentes, podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor del PROVEEDOR, si las hubiere, o de la garantía de cumplimiento. De no ser posible, se hará efectiva por jurisdicción competente. **PARAGRAFO II:** sin perjuicio de la efectividad de la pena establecida en esta cláusula EL PROVEEDOR estará obligado a pagar los perjuicios que pudiesen ocasionarse a ACUAVALLE S.A. E.S.P. como consecuencia del incumplimiento, por su acción u omisión o cumplimiento irregular o retardado del contrato. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.** - Los pagos originados en el presente contrato, se subordinan a las apropiaciones que de los mismos se hagan en el presupuesto de ACUAVALLE S.A. E.S.P. correspondiente a la vigencia fiscal del año 2022, de acuerdo con el Certificado Presupuestal No. 01-902-202200999 del 07 de septiembre de 2022. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA: CESION. -INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** - EL PROVEEDOR actúa con plena autonomía técnica y administrativa, asumiendo todos los riesgos y realizando las actividades con sus propios medios, entendiéndose que no existe ninguna relación laboral entre los trabajadores del PROVEEDOR y ACUAVALLE S.A. E.S.P. Adicionalmente EL PROVEEDOR se obliga a mantener indemne a ACUAVALLE S.A. ESP por cualquier reclamación judicial o extrajudicial que surja por estos conceptos. EL PROVEEDOR, defenderá e

AFC



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.
ACUAVALLE S.A. E.S.P.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 143-22

indemnizará a ACUAVALLE S.A. ESP de todo perjuicio que llegare a sufrir, incluyendo pago de honorarios de abogados y costas del proceso, en caso de cualquier reclamo, demanda, denuncia, sanción o litigio de cualquier clase, instaurado contra ACUAVALLE S.A. ESP y que surja con ocasión del incumplimiento del PROVEEDOR con lo indicado en esta cláusula. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA TERMINACION DEL CONTRATO.** - Las partes podrán dar por terminado el presente contrato anticipadamente por ocurrencia de una cualquiera de las siguientes causales: **a)** Mutuo acuerdo de las partes, de conformidad con lo previsto en los artículos 1602 y 1625 del Código Civil. **b)** Disolución de cualquiera de los contratantes o pronunciamiento de autoridad que les impida cumplir el contrato. **c)** Fuerza mayor o caso fortuito, en los términos de la Ley 95 de 1890. **d)** Falsedad de cualquier documento aportado para la celebración de este contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** - EL PROVEEDOR hace constar expresamente, que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad legal para comprometerse en este contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.** - Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución y liquidación, se intentaría resolver directamente por las partes por arreglo directo. Si no se llegare a un acuerdo respecto a las mismas diferencias en un término de un (1) mes, éstas se resolverán ante el juez competente del contrato. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Complementa y hace parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **a)** La propuesta técnico económica presentada por EL PROVEEDOR. **b)** Certificado de existencia y representación legal del PROVEEDOR, expedido por la Cámara de Comercio de Cali; **c)** Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la empresa; **d)** fotocopia del registro único tributario RUT; **e)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 01-902-202200999 del 07 de septiembre de 2022. **f)** Certificación de pago al Sistema de Seguridad Social y parafiscales **g)** Las actas y demás documentos suscritos entre las partes. **h)** La solicitud de oferta DGSA-074-2022 y la oferta presentada por EL PROVEEDOR. **i)** Las pólizas de que trata la Cláusula Octava del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: MODIFICACIONES O ADICIONES.** - Cuando haya necesidad de introducir modificaciones al presente contrato las partes suscribirán un otro si o contrato adicional, que contendrá las modificaciones o adiciones que las mismas convengan y serán parte de éste sin requerir de nuevas aprobaciones o autorizaciones adicionales. En caso de mayor valor este no puede exceder del 50% de lo estipulado en el presente contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA: LIQUIDACION:** Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del presente contrato, las partes, de mutuo acuerdo, liquidarán el mismo teniendo en cuenta los siguientes documentos: **a)** Copia del contrato, sus modificaciones y adiciones. **b)** Copias de las actas que hagan parte del presente contrato, **c)** Copia de los informes presentados por EL PROVEEDOR y los preparados por el Interventor del contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: RESOLUCION DEL CONTRATO.** - ACUAVALLE S.A. E.S.P. podrá dar por resuelto unilateralmente este contrato en cualquiera de los siguientes casos: **a)** Suspensión total o parcial de las actividades sin justa causa. **b)** Ejecución

Arc



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.
ACUAVALLE S.A. E.S.P.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 143-22

de las actividades sin sujeción a las especificaciones pactadas y luego de haber solicitado al PROVEEDOR enmendar o reiniciar los trabajos; **c)** Incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones que con este contrato asume EL PROVEEDOR. **d)** Las demás establecidas en la Ley. **PARAGRAFO I:** En caso de terminación por estas causas ACUAVALLE S.A. E.S.P. estará únicamente obligada a pagar al PROVEEDOR el suministro realizado hasta ese momento, siempre y cuando que este esté ceñido a las especificaciones pactadas. En tal evento y por dicha razón ninguna otra contraprestación deberá ACUAVALLE S.A. E.S.P. al PROVEEDOR. **PARAGRAFO II:** Para dar aplicación a esta determinación, ACUAVALLE S.A. E.S.P. requerirá previamente al PROVEEDOR para que ejerza su derecho de defensa en los términos del artículo 29 de la Constitución Política. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES.** EL PROVEEDOR deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los Sistemas de Salud, Riesgos Profesionales, Pensiones, Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, cuando a ello haya lugar, tal como lo establece el Art. 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, lo cual será verificado por el supervisor del contrato. El incumplimiento de esta obligación será causal de imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social o la Superintendencia Nacional de Salud, conforme lo prevé el Art.5 de la ley 828 de 2003. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES.** - Estarán a cargo exclusivo del PROVEEDOR, todos los impuestos, tasas y contribuciones de índole legal que existan al momento de la ejecución y/o liquidación del presente contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN.** - El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes; para la ejecución se requiere de la constitución de la garantía única por cuenta del PROVEEDOR y Aprobación de la misma por parte de la Dirección Jurídica de ACUAVALLE S.A. E.S.P., para su legalización de la expedición del Registro Presupuestal correspondiente. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA: - INDEMNIDAD:** EL PROVEEDOR mantendrá indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P., contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por EL PROVEEDOR o por su personal asociado, de sus subcontratistas o de sus proveedores, durante la ejecución del objeto y obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra ACUAVALLE S.A. E.S.P., por asuntos, que según el contrato sea de responsabilidad del PROVEEDOR, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P., y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. ACUAVALLE S.A. E.S.P., a solicitud del PROVEEDOR, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y EL PROVEEDOR a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a ACUAVALLE S.A. E.S.P., sin que la responsabilidad del PROVEEDOR se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que ACUAVALLE S.A. E.S.P., en un momento dado haya prestado su colaboración

Afc
11 X



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.
ACUAVALLE S.A. E.S.P.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 143-22

para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral EL PROVEEDOR no asume debida y oportunamente la defensa de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ésta podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera EL PROVEEDOR, ACUAVALLE S.A. E.S.P., tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA, por razón de los servicios motivo del contrato, o a recurrir a la garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual otorgada, o a utilizar cualquier otro medio legal. EL PROVEEDOR será responsable ante ACUAVALLE S.A. E.S.P., por todos los daños causados a las propiedades e instalaciones de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ya sea por su culpa o por el personal asociado, de sus subcontratistas o de sus proveedores, y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción de ACUAVALLE S.A. E.S.P. Asimismo, EL PROVEEDOR se obliga con ACUAVALLE S.A. E.S.P., a responder por lo perjuicios o faltas que afecten el normal desarrollo de las actividades de ACUAVALLE S.A. E.S.P., y que provengan de faltas cometidas por sus asociados y dependientes, durante la vigencia del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: DOMICILIO Y DIRECCIONES.** - Para todo efecto legal, se conviene como único domicilio de las partes, la ciudad Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca. Para los efectos relativos a las comunicaciones y citaciones relativas a la ejecución contractual, las partes tendrán las siguientes direcciones: **ACUAVALLE S.A. E.S.P.:** **ACUAVALLE S.A. E.S.P.:** avenida 5 norte # 23 AN 41, teléfono 6203400, Cali, Valle. **EL PROVEEDOR:** Calle 28 Norte # 6BN - 11 en Cali - Valle Teléfono: (4) 5240161. Celular: 3162890742 - 3164462345 E-mail: ceiinc@ceiinc.co. En el evento de cambio de dirección, deben comunicárselo inmediatamente. Queda expresamente estipulado, que este contrato es el único vigente entre las partes sobre el objeto y demás condiciones que lo integran.

En constancia de lo convenido, se firma este documento en Santiago de Cali, a los veinticinco (25) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

ACUAVALLE S.A. E.S.P.

JORGE ENRIQUE SANCHEZ CERON
Gerente

EL PROVEEDOR

YURY VANESSA RODRIGUEZ CARABALI
R. L Suplente CEIINC S.A.S
NIT: 800.200.388-2

Proyectó: Andres Candamil - Abogado Dirección Jurídica AFC
Revisó: Dra. Andrea Ortiz - Directora Jurídico X